

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 457.

Celebración actos públicos

Por el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, se comunica a este Gobierno en circular telegráfica del día 19 del corriente, la prohibición de celebrar ninguna clase de actos públicos, sin que previamente hayan sido debidamente autorizados por su autoridad.

Asimismo dispone que las solicitudes para la obtención de los necesarios permisos, se presentará ante el Gobierno civil con ocho días de antelación, por lo menos, al día en que se proyecte su celebración, al objeto de que exista tiempo suficiente para su tramitación, y declarando que ningún Gobierno puede tramitar instancia alguna que se le presente sin que exista el término de tiempo citado, salvo casos especiales en que existan razones de carácter extraordinario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 21 de Diciembre de 1940.

2840

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR N.º 458.

La proximidad de fechas que, no obstante la tradición familiar de sus conmemoraciones, venía siendo ocasión, de poco tiempo a esta parte, para la celebración de fiestas en establecimientos públicos y círculos sociales, obligan a mi autoridad a adoptar las normas que a continuación se previenen de conformidad con lo ordenado por la Superioridad:

1.ª No se autorizarán fiestas en las que se sirvan cenas. Por consiguiente, los hoteles, restaurantes, salas de fiesta y establecimientos similares no podrán ampliar el número de mesas en relación con las que ordinariamente tienen puestas.

2.ª Las fiestas que se autoricen deberán terminar lo más tarde a la una de la madrugada.

3.ª A la hora de cierre —una de la madrugada como máximo—, no deberá quedar público dentro de los locales.

4.ª Será sancionada la embriaguez y se evitará toda clase de ruidosas expansiones que trasciendan a la vía pública.

5.ª Estas normas son aplicables a toda la temporada de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Soria 23 de Diciembre de 1940.

2871

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR N.º 459.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se autoriza a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, para que sin necesidad de constituir las Mesas clasificadoras a que se refiere el art. 7.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre último pasado, puedan proceder a clasificar las cartillas familiares y colectivas que en sus respectivos términos municipales no se hubiesen presentado a tal objeto en el plazo establecido en la citada disposición, siempre que a su juicio la falta de representación esté justificada por causa legítima.

Al propio tiempo se les recuerda el exacto

cumplimiento de lo dispuesto en circular de esta Delegación núm. 447 publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 6 del corriente mes, remitiendo a este organismo a la mayor brevedad los resúmenes en élla ordenados, con indicación de si en su término municipal se hallan o no distribuidas las cartillas de racionamiento.

Soria 21 de Diciembre de 1940.

2846

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 460.

Según me comunica el Alcalde de Valdenebro, se halla recogida en dicha localidad una vaca, pelo negro, edad seis años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Valdenebro a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 19 de Diciembre de 1940.

El Gobernador
2839 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.
311.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario reforzar los ingresos del Patronato de Huérfanos de Médicos, para que éste pueda hacer frente a los gastos que la adopción, en distintas modalidades, de 712 huérfanos le originan; y teniendo en cuenta, además, que los Médicos no atienden directamente a esta sagrada obligación:

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio para todos los Médicos inscritos en un Colegio provincial, menores de sesenta y cinco años, se dediquen o no al ejercicio de la profesión, y voluntario para los que rebasen dicha edad, el pago de la cuota de protector establecida por el Patronato de Huérfanos de Médicos, que podrá alcanzar un máximo de cinco pesetas y un mínimo de dos pesetas y cincuenta céntimos, según aconsejen las circunstancias.

2.º La obligatoriedad del pago de esta cuota es inexcusable y cuando no la hicieren efectiva, sin alegar razones suficientes, a juicio del Consejo directivo provincial, y en última instancia al

del Consejo general de Colegios Médicos, serán sancionados reglamentariamente y, en caso de reincidencia, se les eliminará de la lista colegial con todas las consecuencias que esta medida lleva consigo.

Madrid 18 de Diciembre de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. (B. O. del E. del día 19.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Las oficinas del Estado debe procurarse que estén siempre establecidas en edificios y locales de la propiedad del mismo y únicamente en casos excepcionales y por carencia absoluta de aquéllos pueden admitirse que funcionen en fincas arrendadas y, aun en este caso, cuidando que lo estén el menor tiempo posible, no sólo en bien del servicio, sino también para evitar onerosos gastos al Tesoro.

A este fin, y para concretar y revisar este interesante servicio.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º En todas las capitales de provincia los señores Directores de los Institutos de Enseñanza Media y, donde exista más de uno, el que ostente mayor antigüedad de residencia en la localidad, recabarán los elementos de juicio precisos para llenar las relaciones siguientes:

A) Centros, establecimientos u oficinas dependientes de este Ministerio, que ocupan edificios o locales propiedad del Estado.

B) Idem id. que ocupen edificios o locales propiedad de la Diputación, Ayuntamientos o de organismos oficiales o particulares que los cederán a título gratuito para el objeto a que se destinan.

C) Idem id. que ocupen edificios o locales arrendados, concretando el importe anual de alquiler que satisface el Estado. Los anteriores datos se referirán a todos los servicios de este Ministerio existentes en la provincia, excepto las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.

2.º En las capitales universitarias este servicio será atendido y cumplimentado por los señores Rectores de las Universidades.

3.º Por lo que afecta a los Centros u oficinas que ocupen edificios o locales arrendados, se emitirá informe encaminado a conocer si podría prescindirse de esos alquileres, llevando los establecimientos u oficinas a otros propiedad del Estado, por ejemplo, acoplando la Junta provincial, Inspección y Sección Administrativa de Primera Enseñanza en el que posean la Escuela Normal, Instituto u otro Centro. En los casos que sea imprescindible continuar utilizando locales arrendados, si se entendiese que podrían funcionar en edificios propiedad de otro Ministerio, se harán constar estos datos por si se considerase oportuno realizar las procedentes gestiones oficiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 13 de Diciembre de 1940.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(B. O. del E. del día 18.)

Ilmo. Sr., Estando obligados los alumnos que obtengan la aprobación de los ejercicios del grado de Doctor, a presentar treinta ejemplares impresos de las tesis doctorales, para que se les pueda expedir el título correspondiente, según dispone el artículo 16 del reglamento de Exámenes y grados, aprobado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y existiendo Catedráticos que recientemente han ganado oposiciones y que, por las circunstancias anormales que se atraviesan, no pueden obtener el papel para cumplir con la obligación expresada,

Este Ministerio ha dispuesto que, en tanto persistan las actuales dificultades para la obtención del papel se expida el título de Doctor a aquellos, sin otro requisito que el de la aprobación de la tesis doctoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 9 de Diciembre de 1940.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del E. del día 16.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

A las Juntas agrícolas locales o en su defecto a los Alcaldes.—Circular

Para dar cumplimiento a la ley de la Jefatura del Estado de fecha 5 de Noviembre último, las Juntas agrícolas de cada término municipal diligenciarán los siguientes requisitos:

1.º Durante los días 25 al 31 del mes corriente, elaborarán el *parte-resumen* cuyo modelo se expresa a continuación, referente a la superficie sembrada, erial o rastrojo, referido (o sea) hasta el 25 del mes en curso.

2.º En los cinco primeros días del próximo mes de Enero, remitirán dichas Juntas a esta Jefatura, Caballeros, 19, el *parte resumen* (por duplicado) a que se refiere el apartado anterior.

3.º La falta de presentación en la forma indicada, de la referida declaración, la falsedad u omisión de datos que se solicitan o negligencia en el cumplimiento de lo que se dispone en los art. 2.º y 8.º de la mencionada ley, será sancionado con multas que pueden alcanzar la cifra de 100.000 pesetas.

Soria 21 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2845

Parte-resumen que se cita

JUNTA AGRICOLA DE.....

Clase del cultivo	Superficie sembrada — Hectáreas	Indíquese si las leguminosas están sembradas y en qué proporción sobre			OBSERVACIONES Se harán constar las particularidades especiales del término municipal respecto a eriales, pastos, arbolado, monte, etc.
		Rastrojos — Hectáreas	Eriales — Hectáreas	Parte del barbecho actual — Hectáreas	
Trigo.....					
Cebada.....					
Centeno.....					
Avena.....					
Maíz grano.....					
Habas.....					
Algarrobas.....					
Lentejas.....					
Almortas.....					
Yeros.....					
Veza grano.....					
Alverjones.....					
Garbanzos.....					
Judías.....					
.....					
.....					

En a de de 1940.

El Presidente de la Junta agrícola (o Alcalde),

Ayuntamientos

VILLACIERVOS 2830

Para conocimiento de cuantos agricultores deseen obtener préstamos de este Pósito municipal, se anuncia por medio del presente que se halla paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de 4.484'95 pesetas; advirtiéndoles que por autorización expresa de dicho servicio Nacional queda facultada la Junta Administradora de mi presidencia para conceder los préstamos de hasta 1.000 pesetas con garantía personal reconocidas; las solicitudes deberán presentarse en papel común, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía o indicado Servicio Nacional, durante el plazo de diez días, con las formalidades que determina el reglamento de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Villaciervos 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Paulino Martinez.

TARODA 2844

Existiendo en este Pósito municipal, disponibles la cantidad de 8.529'53 pesetas para efectuar préstamos a los agricultores, se hace público su reparto para que en el plazo de diez días puedan solicitar cantidades los agricultores de este término, bien en esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), conforme previene el vigente reglamento de Pósitos.

Taroda 19 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Basilio Casado.

BENAMIRA 2818

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 1.794'25 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días, a fin de que durante los mismos, los labradores que lo deseen puedan solicitar bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Benamira 2 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Atanasio Benito.

TALVEILA 2782

El Ayuntamiento que presido tiene acordado sacar a pública subasta los sarros del monte Pinar, núm. 93, de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de tasación de 1.250 pesetas, la cual tendrá lugar en esta Alcaldía el día 11 de Enero de 1941 a las once horas.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante ingresará las indemnizaciones que corresponden.

Talveila 14 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Tomás Torroba.

312.—Derechos de inserción 7 pesetas

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Jubera.	Huérteles.
Villaciervos.	Abanco.
Gómara.	Valderromán.
Ledesma de Soria.	Carrascosa de Arriba.
La Cuenca.	Montuenga de Soria.
Taroda.	San Esteban de Gormaz.
Acrijos.	Langa de Duero.
Laina.	Quintanas Rs. de Arriba.
Castil de Tierra.	Aguaviva de la Vega.
Fuentelmonge.	Nomparedes.
Portelrubio.	Navaleno.
Tera.	Montenegro de Cameros.
Villarijo.	Velilla de S. Esteban.
Fresno de Caracena.	Brias.
Aylagas.	Nepas.
Berzosa.	Fuentelsaz de Soria.
Almajano.	Estepa de San Juan.
Dombellas.	Canredondo.
Cubilla.	Romanillos de Medina.
Revilla de Calatañazor.	Monasterio.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Mezquetillas.	Cerbón.
Huérteles.	Sarnago.
Valtajeros.	Yelo.
Tajahuerce.	Yanguas.
Taniñe.	Hinojosa del Campo.
Valdeprado.	Esteras de Medina.
Buimanco.	Fuentes de Magaña.
Benamira.	Ventosa de San Pedro.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Morcuera.	Quintanas de Gormaz.
Retortillo de Soria.	

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Salinas de Medina.	Casarejos.
Castilruiz.	

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Salinas de Medina.

Ordenanzas para exacciones municipales

Montenegro de Cameros.

Transferencias de crédito

Mezquetillas. Montenegro de Cameros.

Suplementos de crédito

Cubilla. San Esteban de Gormaz.

Patente de circulación de automóviles

Quintanas de Gormaz.

Reparto de utilidades

Fuentelsaz. Tera.